

Bogotá D.C., 15/07/2016 Hora 12:15:57s
N° Radicado: 216130003451

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #416140002995

Temas: Otros

Tipo de asunto consultado: ¿Una Asociación de autoridades indígenas es una Entidad Estatal?
¿Podría dicha asociación recibir directamente recursos del Sistema General de Participaciones?

Estimado señor ciudadano,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 14 de junio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Una asociación de autoridades indígenas está categorizada como Entidad Estatal? ¿Estas asociaciones podrían recibir directamente recursos del Sistema General de Participaciones?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Una asociación de autoridades indígenas no está catalogada como Entidad Estatal y tampoco puede recibir directamente recursos del Sistema General de Participaciones.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.
2. El artículo 56 transitorio de la Constitución Política señala que mientras se expide la Ley orgánica de ordenamiento territorial, el Gobierno podrá dictar las normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas.
3. La Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar.



4. El Decreto 1953 de 2014 considera como Entidades Estatales de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, a los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones. Este Decreto únicamente otorgó capacidad para contratar con el Estado a los Resguardos Indígenas, sin embargo establece la modalidad de selección cuando los Territorios Indígenas requieran celebrar contratos con las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de Colombia, artículos 56 transitorio y 329.

Decreto 1953 de 2014, artículo 9 y 20.

Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1.

Ley 1450 de 2011, artículo 13.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutierrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.

